

# Contratistas

Independientes  
personas naturales

Con relación al manejo de los aportes a seguridad social de los contratistas independientes personas naturales del análisis y lectura integral de la reforma pensional artículos 7, 20, 21 y 23, podemos concluir que:

- Los contratantes de prestación de servicios tendrán como deber realizar el pago del aporte a pensión. Para tal efecto, la empresa contratante descontará de los honorarios mensuales del contratista el monto total de las cotizaciones obligatorias a pensión, es decir el 16% más el aporte al fondo de solidaridad pensional cuando procede, (IBC iguales o superiores de 4 salarios mínimos legales).
- En caso que el contratante de prestación de servicios no cumpla con el descuento indicado en el numeral anterior, responderá por la cotización.
- Ingreso Base de Cotización (IBC): De conformidad con el artículo 24, estas personas naturales cotizarán al Sistema de Seguridad Social Integral sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato.
- Las cotizaciones para los independientes que perciben ingresos de forma simultánea provenientes de la ejecución de varias actividades o contratos, serán efectuadas por cada uno de los ingresos que perciba.

En conclusión, la empresa contratante hará las veces de intermediario para asegurar el pago de los aportes al sistema de seguridad social de las personas naturales contratistas. En este sentido, las empresas contratantes deben descontar de los honorarios los aportes y trasladarlos al Sistema de Seguridad Social.

Estas disposiciones tienen como finalidad evitar la evasión de aportes de los independientes.